



"Año 2021 - Año de la Prevención y Lucha contra el COVID-19, Dengue y demás Enfermedades Infectocontagiosas, contra la Violencia por motivos de Género en todas sus formas, del Bicentenario del Fallecimiento del General Martín Miguel de Güemes y de la Transición de la Década de Acción de los Objetivos de Desarrollo Sostenible"

# PROYECTO DE LEY LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

# PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN PARA EL ABASTECIMIENTO ALIMENTARIO DE LAS COMUNIDADES MBYA GUARANÍ DE LA PROVINCIA DE MISIONES

ARTÍCULO 1.- Creación. Créase el Programa de Promoción de la Producción para el Abastecimiento Alimentario de las Comunidades Mbya Guaraní de la Provincia de Misiones, cuyos objetivos y fines se adecúan a los principios generales establecidos en la LEY VI – N°37 (Antes Ley 2727), Régimen de Promoción Integral de las Comunidades Guaraníes, y a los lineamientos generales adoptados en la LEY VIII – N°75 por la que se instituye el Programa de Soberanía Alimentaria Provincial.

#### **ARTÍCULO 2.- Objetivos**. Son objetivos del Programa:

- **a)** Desarrollar planes de acción, por demanda de las comunidades, para el fortalecimiento y fomento de las actividades productivas en general y de las actividades de producción de alimentos en particular;
- b) asegurar la provisión de insumos ,maquinarias o servicios, que faciliten los procesos productivos adoptados por cada comunidad para la generación de alimentos desde un enfoque cultural propio de las comunidades, caracterizado por sus practicas agroecologicas, de cuidado y uso responsable del monte nativo;
- c) fomentar la actividad de cría de animales para consumo de las unidades domésticas;
- d) garantizar la participación del productor o grupos de productores comunitarios a capacitaciones y talleres para el desarrollo de conocimientos técnicos construidos desde sus saberes tradicionales;
- e) suministrar un conjunto de servicios y asistencia técnica para la manipulación, aprovechamiento y conservación de especies vegetales y animales que formen parte de la cultura alimentaria de las comunidades o bien las mismas decidan incorporar.

#### **ARTÍCULO 3.- Fines**. El presente Programa tiene como finalidad:

a) Garantizar la producción de alimentos conforme a las pautas culturales

Cod\_Veri:317768





"Año 2021 - Año de la Prevención y Lucha contra el COVID-19, Dengue y demás Enfermedades Infectocontagiosas, contra la Violencia por motivos de Género en todas sus formas, del Bicentenario del Fallecimiento del General Martín Miguel de Güemes y de la Transición de la Década de Acción de los Objetivos de Desarrollo Sostenible"

de producción y consumo de la pueblo mbya guaraní;

- **b)** Lograr el abastecimiento de alimentos de las comunidades mbya guarani en cantidad y calidad suficiente para cubrir sus necesidades.
- c) propiciar en cada comunidad la planificación participativa de un calendario agrícola anual y el desarrollo de actividades agropecuarias, aportando desde el estado el apoyo técnico que las comunidades requieran;
- **d)** incrementar la producción sostenible de cultivos y especies animales para consumo humano respetando el modo y los sistemas productivos tradicionales;
- **e)** promover la transmisión de los saberes para el cultivo, la producción y conservación de semillas de especies nativas y criollas;
- f) fortalecer el trabajo de rescate y multiplicación de la diversidad biológica local revalorizando el conocimiento ancestral o tradicional del pueblo mbya guaraní.

**ARTÍCULO 4.-** A los fines del cumplimiento de la presente norma, la autoridad de aplicación a través del equipo de facilitadores territoriales de la soberanía alimentaria, creado por Ley VIII — N°75, realizará un relevamiento participativo de los sistemas productivos actualmente vigentes en las comunidades a fin de conocer las posibilidades de mejora, las necesidades y demandas específicas de cada grupo de productores comunitarios.

**ARTÍCULO 5.-** Se entiende por 'grupo de productores comunitarios' la libre asociación entre personas de una misma tekoa que comparten saberes y conocimientos técnicos, formas de trabajo y/o una parcela comunitaria para la producción de alimentos vegetales o animales.

**ARTÍCULO 6.-** Es autoridad de aplicación la Secretaría de Estado de Agricultura Familiar, cuyas acciones en el marco del presente programa serán coordinadas con la Dirección Provincial de Asuntos Guaraníes.

**ARTÍCULO 7.-** Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley serán imputados a las partidas específicas del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial.

**ARTÍCULO 8.**- Comuníquese al Poder Ejecutivo.





"Año 2021 - Año de la Prevención y Lucha contra el COVID-19, Dengue y demás Enfermedades Infectocontagiosas, contra la Violencia por motivos de Género en todas sus formas, del Bicentenario del Fallecimiento del General Martín Miguel de Güemes y de la Transición de la Década de Acción de los Objetivos de Desarrollo Sostenible"

#### **FUNDAMENTOS**

Conforme a lo establecido en el Régimen de Promoción Integral de las Comunidades Guaraníes LEY VI – N°37 (Antes Ley 2727), el presente proyecto de ley reivindica y reconoce el pleno respeto de los valores culturales, espirituales y el modo de vida de las comunidades mbya guaraní que pueblan la provincia. Además de esta declaración de principios, el artículo 1° de la ley marco dispone que "Para su cumplimiento se instrumentarán y ejecutarán planes y acciones que posibiliten el acceso a la propiedad de la tierra y el fomento de sus actividades productivas, como también la preservación de sus pautas culturales en los planes de enseñanzas y la protección de la salud de sus integrantes".

No obstante la explicitación de estos objetivos, los capítulos que estructuran la norma establecen lineamientos generales en relación a las siguientes áreas: adjudicación de tierras, salud, educación y vivienda; pero nada se especifica respecto al fomento de sus actividades productivas. Si bien el reconocimiento de los derechos comunitarios a la tierra ha sido un proceso largo y aún hoy incompleto, que en algún caso pudo limitar en extremo el desarrollo de actividades productivas para el autoabastecimiento de las aldeas o tekoas; también es cierto que el estado no ha intervenido para desarrollar una política sostenida y de amplio alcance que genere las condiciones necesarias tendientes a lograr la Autonomía Alimentaria de las comunidades mbya guaraní.

Sabemos que en los últimos años contamos con una Secretaría de Estado de Agricultura Familiar con rango ministerial que ha venido desarrollando algunas líneas de acción con poblaciones indígenas, pero no hay un marco jurídico general —como el que aquí proponemos— que permita atender a las especificidades de la población a la que apunta el programa de desarrollo que aquí propiciamos. La LEY VIII — Nº75 que instituye el Programa de Soberanía Alimentaria Provincial es una herramienta fundamental que reivindica y valoriza el enfoque agroecológico como el único modelo capaz de garantizar la producción localizada de alimentos variados y sanos, como así también los canales de comercialización directa entre productores y consumidores a un precio justo; pero al presente observamos que antes que promover el desarrollo autónomo de alimentos el gobierno de la provincia ha focalizado sus políticas de asistencia en la distribución de tarjetas sociales en el marco de la





"Año 2021 - Año de la Prevención y Lucha contra el COVID-19, Dengue y demás Enfermedades Infectocontagiosas, contra la Violencia por motivos de Género en todas sus formas, del Bicentenario del Fallecimiento del General Martín Miguel de Güemes y de la Transición de la Década de Acción de los Objetivos de Desarrollo Sostenible"

Emergencia Alimentaria vigente.

Por otra parte, quienes están registrados en el sistema de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) tienen cobertura a través de la Tarjeta Alimentar, siendo este un programa destinado a proveer a la canasta básica alimentaria de niñas y niños hasta los 14 años en el marco del Plan Argentina contra el Hambre.

Reconocemos la importancia de estos programas para garantizar el acceso a los productos alimenticios, pero nos preocupa el posible impacto que estas políticas tienen en el largo plazo en cuanto al debilitamiento de los sistemas productivos tradicionales, como así también nos interrogamos respecto a si esta forma de abordaje podría afectar a las pautas de consumo de las poblaciones guaraníes.

En relación a lo expresado, nos interesa señalar que las poblaciones guaraníes son depositarias del conocimiento para la reproducción de ciertas especies de semillas y variedades de maíz no comerciales; es decir, que afortunadamente no han ingresado para su comercialización en el mercado. Por ello, es importante destacar el rol fundamental que tienen estas poblaciones para la conservación, resguardo y transmisión de generación a generación de esta riqueza en recursos fitogenéticos para la alimentación y la multiplicación de la diversidad biológica y cultural local. En tal sentido, destacamos que las semillas de especies nativas y criollas son un producto histórico, cultural y natural que encierra la clave del modelo de producción de alimentos.

Consideramos que las prácticas tradicionales y sus conocimientos están muy vigentes porque son algunos de los elementos constitutivos del modo de vida del pueblo guaraní. Pero, asimismo, estimamos que sus sistemas productivos y las pautas de consumo deben ser fortalecidos y potenciados si el estado provincial implementa una política eficaz para la promoción de su Autonomía Alimentaria.

Por estas breves consideraciones y otras que expondré oportunamente, es que solicito a mis pares el voto favorable para la aprobación del presente proyecto de Ley.





"Año 2021 - Año de la Prevención y Lucha contra el COVID-19, Dengue y demás Enfermedades Infectocontagiosas, contra la Violencia por motivos de Género en todas sus formas, del Bicentenario del Fallecimiento del General Martín Miguel de Güemes y de la Transición de la Década de Acción de los Objetivos de Desarrollo Sostenible"